DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	CARLOS MARIO RICARDO CORTES
OBJETO A CONTRATAR:	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA:	ABRIL DE 2024

El presente estudio previo es el soporte para elaborar el futuro convenio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2° como fines del Estado: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".*

Para el caso de los Municipios, este precepto se concreta en el contenido de la Ley 136 de 1994, en su artículo 3°, adicionada por la Ley 1551 de 2012, norma que impone a las entidades territoriales las necesidades insatisfechas de la población.

Que es deber de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, así como también dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Dada la necesidad de contar con los servicios técnicos, administrativos y operativos de un organismo especializado para la gestión integral del riesgo en incendios y demás calamidades conexas, atención de casos de rescate, inundaciones, campañas de prevención en los colegios, establecimientos comerciales y comunidad en general, al no contar con un Cuerpo de Bomberos Oficiales o Voluntarios en el Municipio de Ricaurte, para dar cumplimiento a la política pública de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, es procedente la suscripción del convenio interadministrativo con un Cuerpo de Bomberos, por lo anterior se hace necesario adelantar un proceso contractual en los términos establecidos para tal efecto según la normatividad relacionada a continuación:

Que la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la ley General de Bombero de Colombia", señala:
Artículo 1°. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es Responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.
Artículo 2°. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3°. *Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.
Que el ***Artículo*** **37**. Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales. Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos:

a) De los Municipios:

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Que Ricaurte por su ubicación geográfica (extremo sur occidental del Departamento de Cundinamarca) su vocación agrícola, por estar localizado en un piso térmico cálido seco como corresponde al valle cálido del alto magdalena y por el contar con limites naturales como son los ríos Paguey, Sumapaz, Magdalena y

Bogotá, está expuesto, en épocas de invierno a inundaciones en las riberas de las fuentes hídricas mencionadas, y en verano a incendios forestales derivados de las altas temperaturas que se alcanzan en dicha estación y a aquellos que se producen por quema de siembra una vez son recogidas las cosechas de los cultivos en la zona rural de este Municipio.

Por tanto, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, ya que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

De otra parte, en la circular emitida el 26 de junio de 2017 por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia, se establece lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la suscripción de contratos o convenios entre las administraciones municipales o distritales y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios se realizan a través de la modalidad de contratación pública denominada contratación directa como una excepción a la regla general de contratación estatal de contratar mediante licitación pública- en el marco de la causal consagrada en el literal g) numeral 4 artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia a la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en vigencia de ley de garantías electorales sólo puede ser prestada en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 2º de la Ley 1575 de 2012.
La Ley 1575 de 2012 fue clara al estipular que el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos se encuentra a cargo del Estado, es especial en sus municipios, no obstante, es sólo a través de los Cuerpos de Bomberos del país que se presta ese servicio de manera directa. (Ver artículos 1 inciso 1 y 2 inciso 2 de la Ley 1575 de 2012).

Que la Ley contempla la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (ver art 3 inciso 4º de la Ley ibidem), así como la posibilidad –a iniciativa del alcalde- de establecer sobretasas o recargos a impuestos para financiar la actividad bomberil (ver art. 37 de la Ley ibidem).

Para el caso que nos ocupa, al Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución No. 000104 del 25 de noviembre de 2007, proferida por la entonces Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca.

El Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, ha venido contratando la prestación del servicio público esencial para la atención de desastres e incendios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios con asiento en esta entidad territorial, a través de convenios interadministrativos por medio de los cuales se ha trasladado la sobretasa bomberil como tributo contemplado en el Acuerdo Municipal 019 de diciembre de 2012, situación que se mantuvo hasta la vigencia 2018.

No obstante, para las vigencias fiscales 2020 hasta 2023, se suscribieron convenios de cooperación y apoyo con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Antonio del Tequendama, teniendo como fundamento la situación jurídica, técnica y operativa por la que atraviesa el Cuerpo de Bomberos Voluntarios con domicilio en este municipio y que a continuación de describe:

Mediante Oficio No. C.B.V.R. 0000462019 de fecha 31 de mayo de 2019, radicado en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal el 04 de junio de 2019, el señor **WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON**, en su condición de comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, presento renuncia irrevocable adjuntando el Oficio No. C.B.V.R. 0000412019 de fecha 31 de mayo de 2019, dirigido a la **JUNTA DE DIGNATARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RICAURTE**, con Asunto: *"CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE"*, en la cual indicó: *"Deseo informar mi decisión de finalizar mi tarea como comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte- Cundinamarca. Desde el día de hoy 31 de mayo de 2019.* ***Esta renuncia es voluntaria e irrevocable.*** *La presente decisión responde a motivos de asuntos personales. (...)".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio de fecha 10 de junio de 2019, radicado en la administración municipal el pasado 10 de junio de 2019, con Rad. No. 2487, y con Ref.: "INFORME NOVEDAD", efectuado por las señoras **JULY PAULINE BAUTISTA CARVAJAL** (Presidente de Junta Directiva) y **ANGELICA TAPIERO BARRERO** (Tesorera Junta Directiva), se le manifestó a la administración municipal, que: *"(...) nos permitimos informar que la unidad Bomberil William Enrique Benavides Calderón, quien fungía como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, ha presentado renuncia irrevocable de la institución en virtud de ello teniendo en cuenta que no se puede dejar desamparado ni desprotegido el municipio* ***mientras se legalice el acto administrativo ante la gobernación para el reconocimiento del comandante que va a reemplazar al que renuncio****, me permito informarle que en reunión efectuada el día domingo 09 de junio del presente año, se transmitió el mando como comandante a la presidenta encargada en materia operacional para que siga funcionando la entidad en la parte operativa y no dejar desprotegido el municipio. (...) nos permitimos informarle esta situación al señor alcalde para que tenga tranquilidad de que a pesar que no se ha suscrito convenio con la administración, tenga la seguridad que las emergencias seguirán siendo atendidas por la tropa como se ha venido haciendo hasta la fecha. (...) ".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los hechos indicados en los acápites precedentes, para la vigencia fiscal 2019, fue imposible para la administración municipal de Ricaurte (Cundinamarca), suscribir convenio o contrato para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios; toda vez, que la entidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte (Cundinamarca), tanto para la vigencia 2019, como en la actualidad, no ha aportado documento o soporte alguno que acredite que cuenta con la capacidad administrativa, técnica y operativa para la prestación del servicio público esencial, esto sin perder de vista que igualmente adolece de un representante legal debidamente facultado para la suscripción del convenio de cooperación y apoyo para la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil.

Así las cosas, la Administración Municipal, mediante los oficios Nos. A.M.R. 112-2019; A.M.R. 113-2019; A.M.R. 114-2019; y A.M.R. 115-2019, todos del 02 de Octubre de 2019, dirigidos a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Agencia Nacional de Contratación (Colombia Compra Eficiente), y Ministerio del Interior, respectivamente, solicitó información del estado actual del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte (Cundinamarca), y solicitud de concepto jurídico para poder celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos aledaños o cercanos a la jurisdicción municipal para la prestación del servicio esencial de gestión integral del riesgo contra incendios.

Como resultado de la solicitud señalada en el inciso anterior y elevada por la administración Municipal, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, a través del **CT. GERMÁN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO**, mediante Radicado No. 2019000023021 del 16 de diciembre de 2019, presento informe de visita de inspección realizada al Cuerpo de Bomberos de Ricaurte – Cundinamarca, donde conceptuó que:

"Teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte se encuentra inmerso de manera simultánea en más de dos causales de suspensión de la personería jurídica, así como no cuenta con las condiciones mínimas para la prestación de servicio, ni aun para su mínimo funcionamiento corporativo, en el presente caso obliga la compulsa de copias a la Secretaria de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca para que en uso de las facultades concedidas por el artículo 6 de la Resolución 1127 de 2018, inicie, adelante y lleve a su culminación el proceso.

Finalmente, se recomienda al gobierno local del municipio de Ricaurte que dé inicio a las acciones tendientes a garantizar de inmediato la prestación del servicio público bomberil, así como la conformación de un nuevo cuerpo de bomberos para el municipio ya oficial, ya voluntario. Así como tomar las cautelas necesarias de cara a la posibles disolución y liquidación del actual Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte."

Aunado a lo dicho, este despacho mediante Oficio No. S.G.P.C. 1100.09-005 de fecha 21 de enero de 2020, solicito a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, la suspensión de la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

Los hechos acontecidos y relacionados con la falta de representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, son de conocimiento pleno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, entidad que mediante Oficio No. 20192050059351 de fecha 04 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la particular situación que actualmente presenta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su municipio, en tanto no es posible formalizar la vinculación contractual de la alcaldía con dicha institución, al respecto le informamos, que si no ha sido posible que el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte cumpla con los requisitos necesarios para adelantar la respectiva contratación con la Alcaldía Municipal, no será reprochable que se contrate de manera provisional con otro cuerpo de bomberos cercano, siempre y cuando este garantice, inmediatez y eficiencia en la atención de las emergencias que demande la prestación del servicio en ambos municipios."

"Ahora bien, en cuanto a determinar qué cuerpo de bomberos cercano puede prestar el servicio provisional, debe contar los vehículos, (sic) equipos herramientas, accesorios y personal disponible necesario para atender las emergencias y demás actividades que demande la actividad bomberil en ambos municipios las 24 horas del día, por el termino de duración del contrato, con criterios de cobertura y calidad."

Debe tenerse de presente, que la máxima autoridad en la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, es la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y por tanto sobre quien recae la competencia para la determinación y coordinación operativa en todo el territorio nacional. (Ver Art. 5º ley 1575 de 2019)

No debemos olvidar, que en símiles ocasiones la Procuraduría General de la Nación, se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

Oficio No. 619 del 22 de febrero de 2017, emitido por la Procuradora Provincial de Girardot, Dra. **MARÍA DEL MAR MARTINEZ CHOCUE**, en el que se dijo:

"Debe tomarse en cuenta que, pese a tratarse de un servicio público esencial del Estado, la gestión integral del riesgo, preparativos y atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos está a cargo de las instituciones bomberiles, por lo tanto debe asegurarse su prestación bajo los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, así como cofinanciación con las entidades territoriales, para lo cual se deben adoptar políticas, asegurar la planeación y adoptar la regulación general para garantizar el servicio y el cabal funcionamiento de estas instituciones.

(….)

Para el caso que nos ocupa, este servicio público pueden ser prestados de forma directa por las administraciones públicas que cuenten con cuerpos de bomberos oficiales o bien de forma indirecta a través de cuerpos de bomberos voluntarios, mediante la suscripción de convenio el cual se financiará con la sobre tasa que el órgano legislativo local haya establecido para tal fin, de conformidad con las previsiones de la ley 1575 de 2012, por lo que estamos al pendiente de la resulta de sus gestiones en el menor tiempo posible y dándole a este asunto el carácter prioritario dada la connotación social que implica por el municipio al no contar al momento con el servicio bomberil, a efectos de dar cumplimiento a las normas citadas." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del mismo modo, mediante Oficio No. 0530 del 18 de abril de 2017, emitido por la Procuraduría General de la Nación, Dra. **MYRIAM MENDEZ MONTALVO**, en su condición de Procuradora Delegada, se dispuso:

"Frente a lo anterior, de manera preventiva y con la finalidad de proteger la legalidad y los derechos de las personas, reitero lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 3 de la mencionada Ley 1575 de 2012: "....es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios..."

(…)

(…)

*"**Por lo expuesto anteriormente, EXHORTO a las autoridades territoriales a tener en cuenta los aspectos aquí relacionados al momento de tomar decisiones frente a la prestación del servicio público esencial de bomberos, anotando que la omisión de los deberes constitucionales y legales puede generar conducta irregular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002**. (Código Disciplinario Único)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dentro de la Página oficial de la Procuraduría General de la Nación, en publicación del lunes 8 de mayo de 2017, se dijo:

"La Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales recordó la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, ejercicio que está dispuesto en la Ley 1575 de 2012.

Así lo advirtió el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos en circular del 25 de abril de 2016 cuando señaló que "los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad" e indicó que una vez recaudada, "estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos para que administre los recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

(...)

La Procuraduría insistió en que la omisión de los deberes constitucionales y legales puede generar conducta irregular, de acuerdo con lo establecido en el Código Disciplinario Único." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es importante traer a colación que con la Circular No. 003 del 21 de enero de 2010, emitida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es ***"CONTROL PREVENTIVO, DISCIPLINARIO; ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES"***, se estableció que:

"Referente a los CONCEJOS MUNICIPALES a iniciativa del ALCALDE, establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o proveniente de cualquier otro tipo de impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley 322 de 1996, para financiar la actividad bomberil. DE CONFORMIDAD CON ESTA MISMA LEY, EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES, CON AUTONOMÍA, DEBEN PLANIFICAR SUS RECURSOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL A CARGO DEL ESTADO, POR MEDIO DE CONTRATOS CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (ART. 355 INC. 2. CP) *(Mayúscula, negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por otra parte, mediante Oficio No. 0071 del 08 de enero de 2019, asunto: Preventiva E-2018-309698 – **GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO**, relacionado con una situación similar, específicamente el Municipio de Anapoima, se consignó lo siguiente:

"En atención a lo ordenado en la calificación de la actuación preventiva en referencia, se concluyó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Anapoima no realizó durante la vigencia 2018 los trámites y documentos necesarios para obtener la Certificación de Idoneidad para prestar el servicio esencial necesario para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en dicha localidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que tales falencias generan para la Alcaldía Municipal la imposibilidad legal de dar cabal cumplimiento a la ley 1575 de 2012, donde la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Ante lo anterior, estando en riesgo ante la imposibilidad material de atender de manera fehaciente cualquier contingencia relacionada con la atención de incendios o situaciones de riesgo para la población de Anapoima, se conminará a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a realizar las gestiones necesarias para aprobarse la posibilidad de celebrar convenio con cuerpos de bomberos voluntarios de las localidades más cercadas a la jurisdicción, para la atención primaria de este tipo de riesgos. A la presente se allega la calificación emitida a la actuación preventiva en referencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del mismo modo, mediante Oficio 0PDGGT No. 017 del 12 de enero de 2024, emitido por la Procuraduría General de la Nación, Dra. **TATIANA MARGARITA OÑATE ACOSTA**, en su condición de Procuradora Delegada, se dispuso:

Adopción de medidas interinstitucionales para la adecuada prevención y atención de incendios y emergencias a novel nacional en la temporada de menos lluvias – fenómeno del niño 2024.

Que de acuerdo al Decreto No. 0037 del 27 de enero de 2024, emitido por el Presidente de la República, Dr. Gustavo Petro Urrego. el cual se declara una situación de Desastres Nacional, decreta:

Artículo 1. Declaratoria de Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2. Régimen especial para Situación de Desastre. En virtud de la presente declaración de Situación de Desastre Nacional, se dará aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 3. Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523.de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre.

Parágrafo: El Plan de acción específico deberá contener las estrategias para la respuesta, la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, y deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 4. De la participación de entidades. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"': SNGRD, de acuerdo con' su naturaleza y desde' sus ámbitos de competencia, participarán en la formulación, estructuración y ejecución del Plan de acción especifico.

Las entidades públicas, en c~ant6las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Especifico bajo la orientación y coordinación de la unidad nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante oficio No. 326 del 29 de enero de 2024, el procurador Provincial de instrucción de Girardot ADOLFO LEON VARELA SANCHEZ, reitera lo dispuesto en las directivas 005 de 2020, 005 de 2021, y circular 016 de 2023, instalando a las entidades a garantizar la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias de acuerdo a sus competencias en cumplimiento del artículo 03 de la ley 1575 de 2021, y la ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo al oficio 20240060150375391 de fecha 2024-01-29, emitido por de la Defensora del Pueblo Regional de Cundinamarca, Dra. MARIA ELIZABETH VALERO RICO, con asunto:

Gestión Defensoría urgente y preferente por CALAMIDAD PUBLICA POR INCENDIOS EN CUNDINAMARCA Y LA NECESIDAD DE PRIORIZACION Y GARANTIA DE LA ATEMCION DE EMERGENCIA POR PARTE DE BOMBEROS, recomienda que:

- se verifique la suscripción de los contratos con cuerpos de bomberos de tal forma que estos puedan atender emergencias en el municipio en esta calamidad Pública declarada por el Señor Gobernador.

- Y a los sistemas regionales y locales de bomberos disponer de los elementos necesarios para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal.

CONCLUSIONES:

Existen evidencias materiales de que el cuerpo de Bomberos del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se encuentra en la actualidad **INACTIVO**, dado que no cuenta con un representante legal para la suscripción de los actos contractuales para que este Municipio proceda a realizar los desembolsos de dinero producto de la sobretasa bomberil desde el 31 de mayo de 2019.

Se cuenta con concepto de viabilidad emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con el Oficio No. 20192050059351 de fecha 04 de Septiembre de 2019, para que el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, contrate la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios u Oficiales que cuenten con la capacidad administrativa técnica y operativa, siguiendo las recomendaciones indicadas en dicho documento.

La procuraduría General de la Nación, desde el año 2017, ha venido exhortando al Municipio de Ricaurte, al cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, al ser este un servicio público esencial en cabeza del Estado, no obstante, esta misma entidad viene reconociendo que ante la imposibilidad material de atender de manera fehaciente cualquier contingencia relacionada con la atención de incendios o situaciones de riesgo, ha de conminarse a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a realizar las gestiones necesarias para aprobarse la posibilidad de celebrar convenio con otros cuerpos de bomberos bien oficiales o voluntarios, para la atención primaria de este tipo de riesgos, viabilidad con la que ya cuenta el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, según Oficio No. 20192050059351 de fecha 04 de Septiembre de 2019.

Existe la necesidad fehaciente de contratar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios u Oficiales que cuente con la capacidad administrativa, técnica y operativa para prestar los servicios de prevención y atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales; implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, máxime si se tiene en consideración que en el histórico de incendios forestales para el año 2020, se presentaron en promedio más de 57 incendios en la zona urbana y veredas del Municipio de Ricaurte, superando la escala más alta de los últimos cinco años ocurrida en el año 2016.

Que con base en documentación allegada, el comportamiento histórico de la entidad desde el año 2021, y la consulta en las plataforma de datos abiertos – CCE, **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA** con NIT: 808002.804-5, Representada Legalmente por **LUIS GABRIEL SALDARRIEGA ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.357.991 expedida en tocaima, con Personería Jurídica reconocida a través de la Resolución 27 de 6 de octubre de 2020, y estatutos aprobados en el mismo acto administrativo, encontrando que para el año 2024, cuenta con la capacidad,

idoneidad y experiencia, para la ejecución de las actividades requeridas, como se puede evidenciar en la table que sigue:

SECOP

Nombre Entidad	Referencia del Contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Fin del Contrato	Valor del Contrato	URLProceso	Objeto del Contrato
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	171264599646938157	2017-03-02	2018-01-02	$42,277,190	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6459964	CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS CONTIGENCIAS RELACIONADAS Y DEMAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE BELTRAN	171269895827753697	2017-08-07	2018-01-07	$15,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6989582	PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE APOYAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENFOCADOS A LA GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y MANEJO DE PRODUCTOS PELIGROSOS EN LA PREVENCION Y ATENCIOS DE DESASTRES QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE BELTRAN
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE APULO RAFAEL REYES	174712828765 70934	2017-10-31	2018-01-01	$10,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-7128287	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA Y UN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCIIN DE EMERGENCIAS Y DESATRES CONTROL DE INCENDIOS EXPLOSIONES Y DEMAS CALAMIDADES EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA CORPORACION PRO DESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT	171374118696838498	2017-12-18	2017-12-28	$5,639,300	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-13-7411869	CONTRATAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS NECESARIOS PARA DAR COMUNIDAD A LA ETAPA PRACTICA Y DE EVALUACION DEL PROGRAMA Y ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN REFERENCIA AL CURSO BOMBERO 1 AL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	181276744066972739	2018-02-01	2019-01-01	$55,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7674406	CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS CONTINGENCIAS RELACIONADAS Y DEMAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE APULO RAFAEL REYES	181285624787789418	2018-10-17	2018-12-28	$12,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8562478	PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE APOYAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENFOCADOS A LA GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y MANEJO DE PRODUCTOS PELIGROSOS EN LA PREVENCION Y ATENCIOS DE DESASTRES QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	191290804598261685	2019-02-04	2020-01-04	$51,500,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9080459	CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO PARA ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS CONTINGENCIAS RELACIONADAS Y DEMAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS	191293823388538236	2019-05-07	2019-05-07	$28,774,200	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9382338	EL COMODANTE ENTREGA A EL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO UN KIT DE PROTECCION PERSONAL ESTRUCTURAL DE BOMBERO CONSISTENTE EN CUATRO 4 PARES DE Bbotas NORMALIZADAS CUATRO 4 TRAJES DE PROTECCION PANTALON Y CHAQUETA NORMALIZADOS Y CUATRO 4 CASCOS NORMALIZADOS
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	201210450458 9616366	2020-02-06	2020-12-27	$89,932,760	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10450458	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS CONTINGENCIAS RELACIONADAS Y DEMAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMACUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	211211715591 10843945	2021-02-18	2021-12-28	$91,056,574	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11715591	ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DE RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON CONTIGENCIAS RELACIONADAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR TOCAIMA	214123766501 1483239	2021-09-17	2021-11-17	$3,464,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-12376650	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR CERTIFICACION EN SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS DEL HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	222234553119 29037	2022-02-02	2022-10-02	$99,778,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-22-34553	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS CONTINGENCIAS RELACIONADAS Y DEMAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	222248090123 85835	2022-10-31	2022-12-31	$23,879,340	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-22-48090	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS Y CONTINGENCIAS RELACIONADAS EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE TOCAIMA	232258249125 03489	2023-02-01	2023-10-20	$90,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-22-58249	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES BOMBERILES Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS CALAMIDADES CONEXAS CONTINGENCIAS RELACIONADAS Y EN GENERAL LAS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR A CARGO DE LAS INSTITUCIONES BOMBERILES EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA

Que el referido proceso se encuentra registrado en el Banco de Proyectos Municipales con el Proyecto denominado "**Apoyo y asistencia para la prevención del riesgo y la atención de emergencias y desastres en el municipio de Ricaurte Cundinamarca**" que se encuentra registrado en el banco municipal de proyectos con el código 2020256120025 y enmarcado dentro del plan de desarrollo municipal 2020-2023 "Ricaurte con equidad, seguridad y compromiso social", aprobado mediante acuerdo municipal No. 006 de junio 11 de 2020. **Línea estratégica**: Por un Ricaurte ambientalmente sostenible; **Sector:** Prevención y atención de desastres; **Programa:** Gestión del riesgo y atención de desastres.

Así mismo se encuentra dentro del Plan de Adquisiciones para la vigencia 2024, aprobado mediante Decreto 032 de enero 15 de 2024 modificado por el Decreto 0078 de abril 01 de 2024, se encuentran registrados en el grupo **F**, clase-**N° 920101602** Servicios de grupos de bomberos voluntarios.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto a contratar:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".

2.2 Clasificación UNSPSC:

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE
92000000	92100000	92101600	92101602	Servicios de bomberos voluntarios.

2.3 Especificaciones técnicas mínimas:

La administración Municipal de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y para el caso en particular requiere contratar el servicio de atención de emergencias contra incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales; implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio, con un cuerpo de bomberos con personería jurídica debidamente reconocida ante la Dirección Nacional y Departamental de Bomberos, con capacidad técnica, operativa y administrativa para la ejecución del objeto a convenir, conforme con las siguientes especificaciones:

1. Disponer de personal operativo (Bomberos) debidamente certificado ante la Dirección Nacional y/o Departamental de Bomberos de Colombia para la atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio que se presenten en el municipio de Ricaurte – Cundinamarca, las 24 horas del día durante el termino de ejecución del presente convenio.

2. Garantizar los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales durante el termino de ejecución del presente convenio.

3. Garantizar el aporte de capacitación a líderes comunitarios en prevención de desastres y asesoría para la conformación de una brigada bomberil para la atención primaria de emergencias, previa convocatoria del Municipio, durante el termino de ejecución del presente convenio.
4. Garantizar la implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca"

5. Operar los vehículos contra incendio; los equipos, y demás bienes que le sean entregados de propiedad del municipio, con destinación específica para la atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio, ejerciendo la custodia, cuidado y buen uso de los mismos.

6. Garantizar el arrendamiento de un inmueble para la operación de una subestación de bomberos para la atención las 24 horas del día, durante el termino de ejecución del convenio para la atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio.

7. Realizar la inspección de seguridad a establecimientos de comercio en los términos de la ley 1575 de 2012.

8. Hacer parte integral del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, participando activamente en sus reuniones a efectos de emitir concepto respecto a los asuntos sometidos a dicho colegiado.

9. Las demás que, por necesidad del servicio de atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio, requiera la entidad territorial.

El proponente será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Así las cosas y por regla general se tiene que la escogencia del contratista deberá efectuarse a través de la Licitación Pública, salvo las excepciones legales consagradas en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que el Municipio de Ricaurte hará uso de la Modalidad de Contratación Directa señalada en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9., previa acreditación de los requisitos habilitadores descritos a continuación.

REQUISITOS QUE ACREDITA LA CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y Representación Legal. (Se deberá verificar que el objeto corresponda a lo que se va a contratar), no mayor a Treinta (30) días.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
3. Fotocopia del registro único tributario Completo (RUT).

4. Certificación cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o Por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley (En dado caso aportar Fotocopia de la cedula del contador, tarjeta profesional y certifica de antecedentes de la junta central de contadores).
5. Certificación del representante legal de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado
6. Certificación de antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal (página web de la procuraduría General de la Nación)
7. Certificación de no ser Deudor Alimentario Moroso (R.L)
8. Resultado de verificación en el boletín de responsables fiscales persona jurídica y representante legal (página web de la Contraloría General de la República CGR)
9. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
10. Sistema de Registro de Medidas Correctivas **(RNMC)** (Representante Legal)
11. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años) (Representante legal)
12. Soportes de las hojas de vida del personal ofrecido, con los soportes documentales expedidos por autoridad competente y encontrarse vigente. (En caso de que se requiera)

En caso de ser seleccionado el contratista además deberá aportar:

- Constitución de Pólizas y el clausulado en caso de ser requeridas.

2.4 Compromisos de las partes:

2.4.1 Compromisos Generales del Cuerpo de Bomberos

1. Cumplir con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Rendir en forma mensual un informe sobre las actividades adelantadas en desarrollo del objeto contractual.
3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
8. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del convenio deba manejar.
9. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del convenio, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
11. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

12. Las demás que surjan en desarrollo del objeto.

2.4.2 Compromisos Específicos del Cuerpo de Bomberos:

Llevar a cabo la gestión integral del riesgo de incendios que comprende:

1. Análisis de la amenaza de incendios.
2. Desarrollar todos los programas de prevención.
3. Atención de incidentes relacionados con incendios, mediante el combate incendios estructurales, forestales y deslizamientos y todo accidente donde este de por medio la vida humana.
4. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación del riesgo.
5. Apoyar el suministro de agua potable cuando por alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor, cese el abastecimiento por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios.
6. Prestar el servicio gratuito de emergencia a la comunidad del Municipio de Ricaurte.
7. Atender desastres naturales y/o antrópicos que se presenten en el Municipio.
8. Colaborar con los planes de contingencia programados por el CMGRD del Municipio, con los y recursos logísticos, talento humano y materiales que posea la entidad para organismos del orden municipal o entidades sin ánimo de lucro; cuando se trate de eventos particulares con o sin ánimo de lucro EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS cobrará por los servicios prestados directamente a los organizadores.
9. EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS será el encargado de acuerdo a la norma del manejo y direccionamiento del puesto de mando en caso de requerirse y coordinará con el encargado de gestión del riesgo o quien haga sus veces.
10. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescate, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
11. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de los casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
12. Realizar la investigación de las causas de las emergencias que atienden y presentar el Informe oficial a las autoridades cuando así se requiera.
13. Servir de organismo asesor de las entidades Territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
14. El valor pactado dentro del convenio garantiza la disponibilidad de recurso humano y logístico, maquinaria para la atención de las emergencias únicamente.
15. Brindar como mínimo dos (2) Talleres dirigidos a líderes comunitarios en prevención de desastres y/o prieros auxilios.
16. Realizar como mínimo (2) jornadas de talleres en prevención de desastres dirigidas a la comunidad ricaurteña, con miras a incentivar la vocación como bombero voluntario para lo cual deberá realizar la convocatoria de inscripción con no menos de 15 de antelación a través de los medios digitales y físicos Con que cuente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocaima y con el apoyo de los medios digitales de la Alcaldía de Ricaurte, previa coordinación de cronograma de la alcaldía .
17. Brindar asesoría para la conformación de una brigada para la atención primaria de emergencias, previa convocatoria del Municipio, acorde con la normatividad legal vigente, con miras al fortalecimiento de la actividad de prevención de riesgos y desastres del municipio.
18. Presentar mensualmente una relación de las inspecciones y conceptos de seguridad emitidos en los establecimientos de comercio y propiedad horizontal con el fin de que la Entidad pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."
19. El valor pactado dentro del convenio garantiza la disponibilidad de talento humano, logística y maquinaria de que disponga el cuerpo de bomberos para la atención de las emergencias.

20. Apoyar la implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca,
21. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
22. Reportar daños, mantenimientos, necesidades producto de las revisiones a los hidrantes instalados en la jurisdicción del municipio, con el fin de que el operador del servicio público garantice la correcta operación de estos.
23. Colaborar y coadyuvar en la proyección de respuestas a peticiones elevada por la comunidad y las diversas entidades del orden nacional, departamental y/o municipal en relación con la Gestión del Riesgo en el Municipio de Ricaurte.
24. Las demás que por la ley o el convenio le correspondan.

2.4.3 Compromisos del Municipio:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, lo cual será verificada por el supervisor de este convenio.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la concurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del presente convenio.
4. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente convenio.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
6. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
7. Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el CONTRATISTA.
8. Brindar información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo
9. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales.
10. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones

2.5 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) MESES VEINTE (20) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión.

2.6 Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del futuro contrato será en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

2.7 Domicilio contractual: El domicilio del contrato será el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en especial el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1 Articulo modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.

Que, en razón al objeto a contratar, se determinó que el proceso de selección que se debe realizar, será mediante la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA conforme a lo estipulado en el artículo 2 Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y postulados que rigen la función pública.

Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participan en el presente proceso de selección.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El Municipio de Ricaurte, teniendo en cuenta el presente proceso de selección y con el fin de estimar el valor del servicio a ejecutar, tuvo en cuenta no solo los valores que han sido cancelados por diferentes entidades en esta clase de servicios, sino también la idoneidad, experiencia y número de actividades a desarrollar para la ejecución del mismo.

Una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio, como da constancia el certificado de disponibilidad presupuestal 2024000417 emitido el 04 de abril de 2024.

La Entidad realizo un análisis de precios históricos correspondientes al Departamento de Cundinamarca, para lo cual tomo como muestra DOS (02) contratos del SECOP celebrados por diferentes Entidades de cuyo objeto contractual es similar a que se pretende celebrar por el municipio de Ricaurte, el cual se encuentra soportado en el documento "Estudio de mercado o análisis económico" del presente proceso de selección y que hace parte integral del presente estudio previo.

Los costos incluyen los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, transporte, impuestos, tasas o contribuciones directas o indirectas que sean aplicables.

El resultado arrojado por el mencionado estudio es el siguiente:

Entidad	Objeto	Modalidad	No. de Proceso	Plazo	Valor	Link
Municipio de Zipaquirá Cundinamarca.	convenio de transferencia de la sobretasa bomberil para la atención de rescates, emergencias y demás calamidades conexas, entre el municipio de Zipaquirá y el cuerpo de bomberos voluntarios de Zipaquirá	Contratación Directa	PS-628-2021	Seis (06) meses	$ 375,000,000	
Municipio de Ricaurte cundinamarca	aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y operativos para la prestación de servicios de prevención y atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales; implementación y desastres	Contratación Directa	convenio interadministrativo 001-2022	Once (11) meses y (15) días	$ 155.266.000	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3280975&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

Conforme con lo anterior, se tiene que para la ejecución del objeto a convenir se fijó un presupuesto por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($143.300.000) M/CTE,** discriminados de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
A. Gastos de Personal			
ITEM	**DETALLE**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR 8 MESES VEINTE (20) DIAS**
1	Prestación del servicio 24 Horas/365 Días Personal Operativo (El cuerpo de bomberos deberá garantizar la permanencia de unidades bomberiles en la prestación del servicio las 24 horas del día durante el tiempo de ejecución del convenio) incluye ARL -Asesor Jurídico	$ 9.562.000	$ 82.870.667
SUBTOTAL			**$ 82.870.667**
B. Gastos Generales			

5	Mantenimientos Preventivos y Correctivos al Parque Automotor-Incluyendo Repuestos de los mismos. (Estos se encuentran asociados principalmente a gastos menores relacionados principalmente al sostenimiento de los vehículos para la atención del riesgo contra incendios y desastres, como lo son: Cambios de aceites; fluidos; bandas para freno; alineación; balanceo; y mantenimiento de los equipos necesarios para la atención del servicio).	N/A	$ 27.925.333
6	Arrendamiento (Ante la falta de una estación física para el funcionamiento del cuerpo de bomberos, se deberá garantizar el arrendamiento de instalaciones para la atención de atención del riesgo contra incendios y desastres).	$ 1.800.000	$ 16.200.000
7	Combustible. (Necesario para la operación de los vehículos y equipos de propiedad del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, que será operado por el cuerpo de bomberos seleccionado)	$ 900.000	$ 7.200.000
8	Comunicaciones y Servicios Públicos. (Necesario para garantizar las comunicaciones entre la comunidad y las diferentes instituciones de orden público; así como los que se requieren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de la estación).	$ 1.138.000	$ 9.104.000
SUBTOTAL		$ 13.400.000	**$ 60.429.333**
VALOR OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DIAS			**$ 143.300.000**

TOTAL, APORTE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA: ($143.300.000 M/CTE)

TOTAL, APORTE DEL CUERPO DE BOMBEROS: ($14.330.000 M/CTE)

TOTAL, VALOR DEL CONTRATO: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 157.630.000) M/CTE.

El proponente será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

El Municipio de Ricaurte, Cundinamarca cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2024, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000417 emitido el 04 de ABRIL de 2024, expedido por parte de la secretaria Hacienda del Municipio, disponibilidad que ampara el compromiso contractual y que forma parte integral del presente proceso de selección.

Desembolso de los aportes:

El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) desembolsara el valor del aporte así:

Desembolsos parciales: UN PRIMER DESEMBOLSO, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($8.174.667,00),** a la suscripción y legalización del convenio.

A partir del 30 de mayo de 2024, **OCHO (08) DESEMBOLSOS PARCIALES MENSUALES** del valor de los aportes a cargo del municipio una vez el supervisor haya emitido concepto consolidado favorable sobre la ejecución de los compromisos adquiridos por el cooperante en el mes inmediatamente anterior, es decir, hasta por la suma de **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.400.000) MENSUALES el** hasta completar la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($107.200.000),**

DESEMBOLSOS PERIODICOS del valor de los aportes a cargo del municipio, hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($27.925.333,00),** los cuales se destinarán en forma exclusiva al mantenimiento de vehículos, actividad que será autorizada y supervisada por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, de acuerdo a la necesidad informada por el cuerpo de Bomberos a la entidad y al diagnostico presentado por cada vehículo

Los anteriores desembolsos previa aprobación por parte del supervisor del convenio y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de ejecucion del cooperante (con los respectivos soportes por actividad)
- Cuenta de cobro y/o factura.
- Soportes de pago de seguridad social
- Acta de independiente
- Informe del supervisor

Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes

APORTE DEL CUERPO DE BOMBEROS

El aporte del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCAIMA en Bienes y servicios, equivalente Al 10% del valor aportado por la entidad, que corresponde a $14.330.000 millones de pesos, representados en:

- Capacitación a líderes comunitarios
- Jornadas de capacitación y formación en prevención de desastres dirigidas a la comunidad ricaurteña
- Jornadas de capacitación y formación en prevención de desastres dirigidas a los funcionarios y contratistas de la Alcaldía Municipal

NOTA: Para la realización de las actividades descritas como aporte del cuerpo de Bomberos se deberá coordinar con el supervisor y contar con la aprobación de los aspectos previos como horarios, publicidad, lugar de ejecución de las mismas.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido los riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, de acuerdo con la siguiente matriz de riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no Cumple con las actividades contratadas bajo en la oportunidad requerida por el Municipio de Ricaurte	Afectación en la prestación del servicio público esencial de atención de desastres	3	2	5	d
2		Externo			Inasistencia del contratista a cumplir las actividades establecidas en el contrato.	Posibles calamidades.	3	2	5	a

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Exigencia por parte de supervisor al contratista para que realice oportunamente sus actividades	3	2	5	No	Secretario de Gobierno y participación comunitaria	Abril de 2023	Abril de 2024	Seguimiento y coordinación entre el contratista y el supervisor	semanal
2	contratista	. Establecer por parte del supervisor los mecanismo adecuados de comunicación con el contratista	3	2	5	No	Secretario de Gobierno y participación comunitaria	Abril de 2023	Abril de 2024	verificación de cumplimiento de las actividades contratadas	semanal

FORMA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	¿A quié		Impacto después del tratamiento	¿Afecta el	Persona responsable por	Monitoreo y revisión

		Tratamiento/ Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación Total		implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina donde surge la necesidad de contratación	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ENTIDAD	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina donde surge la necesidad de contratación y Oficina de (Contratación)	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ENTIDAD	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina donde surge la necesidad de la contratación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	Contratista	EL supervisor efectué un adecuado seguimiento a las actividades realizadas por el contratista	Improbable	Menor	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	Contratista	EL supervisor efectué un adecuado seguimiento a las actividades realizadas por el contratista en las que involucre personal a su cargo	Raro	Insignificante	Bajo	No	Supervisor del contrato	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
6	Contratista	Elaboración de un adecuado y permanente estudio de mercado.	Raro	Insignificante	Bajo	SI	Oficina donde surge la necesidad de contratación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
7	Contratista	llevar a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos	Raro	Menor	Bajo	SI	Oficina donde surge la necesidad de contratación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y los impuestos establecidos para el tipo de contratación en la Entidad	Cada vez que se presente la necesidad.
8	**Contratista**	**Sera responsabilidad del contratista conocer todos los documentos de la etapa previa de la celebración del contrato que le permita analizar y programar y proyectar los posibles riesgos y eventos externos que puedan presentarse y que afecten la ejecución del contrato**	**Raro**	**Insignificante**	**Bajo**	**No**	**Oficina donde surge la necesidad de contratación**	**Verificar la documentación que sirve de soporte a la planeación del proceso contractual**	**Cada vez que se presente la necesidad.**

6. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

N/A

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al contratista la constitución de garantías.

Dadas las exigencias del desarrollo del objeto contractual, no se exigirá, garantía alguna (Articulo 7 Ley 1150 de 2007). No obstante, para el desarrollo del objeto contractual, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios a escoger, hará uso de los vehículos, equipamiento y demás bienes muebles necesarios para la atención de emergencias, todos estos de propiedad del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, debidamente amparados por póliza de manejo del sector oficial.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA** y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del contrato
b) Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual
c) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente
d) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento
e) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.
f) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

10. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

11. CLÁUSULA PENÁL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato.

El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

14. RECOMENDACIÓN:

Conforme a la continua necesidad de adelantar la actividad relacionada, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando el Municipio de Ricaurte con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, de la vigencia de 2024 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del municipio de Ricaurte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionario responsable,

CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó: Andrea Carolina Rodriguez
Auxiliar Administrativa